



GERENCIA GENERAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 027 -2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 27 FEB. 2014

VISTOS:

La Opinión Legal N° 047-2014-G.R.APURIMAC/DRAJ/K/GCA, de fecha 26/02/2014, el proveído gerencial consignado con expediente número 1332 de fecha 25/02/2014, el informe N° 085-2014-GR-APURIMAC/13-GRI de fecha 25/02/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 13/12/2012, el Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de que el Consorcio Supervisor la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el importe económico de S/. 3,427,474.27 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios;

Que, en fecha 11/01/2013, el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de que el Contratista Ejecuta la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 112,456,498.80 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

Que, en fecha 08/04/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron la Adenda N° 037-2013-GR-APURIMAC/GG al Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de modificar la cláusula segunda del referido contrato, referente al plazo de ejecución de la obra, fijándose como fecha de inicio del plazo de ejecución de obra el 11/02/2013, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra sería el 03/10/2014;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 25/09/2013 emitió la Resolución Gerencial Regional N° 133-2013-GR-APURIMAC/GG, documento mediante el cual, aprueba la "Ampliación de Plazo N° 01", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 67 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 09/12/2014, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/10/2013 emitió la Resolución Gerencial Regional N° 152-2013-GR-APURIMAC/GG, documento mediante el cual, aprueba la "Ampliación de Plazo N° 02", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 05 días calendario, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 14/12/2014, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/01/2014 emitió la Resolución Regional N° 028-2014-GR-APURIMAC/PR, documento mediante el cual, aprueba el expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 05" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por la suma de S/. 1,926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57% del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 21/02/2014 emitió la Resolución Gerencial Regional N° 019-2014-GR-APURIMAC/GG, documento mediante el cual, declara improcedente la "Ampliación de Plazo N° 03", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 26 días calendario, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas; por no estar conforme a la formalidad y procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de



"Unos en los Andes"

Contrataciones del Estado y carecer de sustento técnico conforme se acredita de los informes técnicos del Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión,

Que, el Representante Legal Común Alterno del Consorcio Andahuaylas, en fecha 07/02/2014, presentó la Carta N° 032-CA-2014 que adjunta la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 05", al Consorcio Supervisor Andahuaylas; documento mediante el cual, el Contratista Ejecutor solicita la "Ampliación de Plazo N° 05", por el periodo de 130 días calendario, del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6 Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por causal de aprobación de prestación "Adicional de Obra N° 05" (partidas nuevas de columnetas y viguetas). **Argumentando** que: La solicitud de "Ampliación de Plazo N° 05", se sustenta en la cuarta causal regulada por el artículo 200° del Reglamento de Contrataciones del Estado, que señala "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"; asimismo, argumenta y copia los mismos argumentos de la "Ampliación de Plazo N° 04", Señalando que la fecha de término de obra se desplaza del día 10/12/2014 al 19/04/2015, teniendo un desfase de 130 d.c., de los cuales 110 d.c. corresponden a la demora en la aprobación del Presupuesto del Adicional N° 05, y 20 d.c. corresponden a la ejecución del Presupuesto del Adicional N° 05, por lo tanto la presente solicitud de ampliación de plazo N° 05 se cuantifica en 130 días calendario. El Contratista ha dejado constancia mediante anotaciones, en el cuaderno de obra, asientos y partes, que el Contratista ha dejado constancia mediante anotaciones, en el Plazo N° 05" por el periodo de 130 días calendario;

Que, el Ingeniero Eduardo Ramirez Jara en su condición de Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Andahuaylas, procedió a revisar y evaluar el expediente de "Ampliación de Plazo N° 05" del Consorcio Andahuaylas, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 023-2014/JS-GSA, documento mediante el cual, emitió su informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, conforme se detalla: Realizó un análisis de los antecedentes documentales y de la normativa de contrataciones del estado; **observando que:** a) El Contratista no ha presentado el PERT CPM vigente, que muestre la afectación de la ruta crítica conforme establece el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, b) Al revisar este expediente presentado por el Contratista, se advierte que la "Ampliación de Plazo N° 05", se enmarca en la causal señalada en el ítem 4, del artículo 200° sobre causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, c) Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2014-GR-APURIMAC, de fecha 23/01/2014 se aprueba el "Adicional de Obra N° 05" del proyecto en referencia, por la suma de S/ 1'926,981,43 nuevos soles; siendo esta causal de ampliación de plazo, por el periodo de 20 días calendario para la ejecución de la prestación adicional, d) La demora en la aprobación del "Adicional de Obra N° 05" es de responsabilidad del Contratista, por no haber cumplido los plazos establecidos en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, e) Conforme a estos fundamentos expuestos, la Supervisión concluye señalando que procede la "Ampliación de Plazo N° 05" por el periodo de 20 días calendario, derivada de la aprobación del presupuesto "Adicional de Obra N° 05", por partidas de columnetas y viguetas, que coincide con lo estimado por el Contratista, conforme se aprecia del expediente de "Adicional de Obra N° 05";

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 25/02/2014, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, el Informe N° 240-2014-GR-APURIMAC/06/GG/DORSLTP1 y sus anexos, documento mediante el cual, procede a evaluar el expediente de "Ampliación de Plazo N° 05" presentado por el Contratista y el Informe de Supervisión respecto de esta ampliación de plazo; señalando y concluyendo que: Aprueba la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 05" por el periodo de 20 días calendario, siendo la fecha de término del plazo de ejecución de obra el 03/01/2015, por lo que el Contratista debe presentar su nuevo CAO V correspondiente conforme a norma;

Que, el Ingeniero Homógenes Tupa Quispe en su condición de Coordinador de Supervisor de Supervisión de Obras por Contrata del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 24/02/2014, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, el Informe N° 011-2013-GR-APURIMAC/14/GG/GR/COCHTQ Y sus anexos, documento mediante el cual, procede a evaluar el expediente de "Ampliación de Plazo N° 05" presentado por el Contratista y el Informe de Supervisión respecto de esta ampliación de plazo; pronunciándose que: Teniendo como referencia los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda la procedencia sobre la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 05" por el periodo de 20 días calendario, siendo la fecha de término del plazo de ejecución de obra el 03/01/2015, por lo que el Contratista debe presentar su nuevo CAO V correspondiente conforme a norma;





GERENCIA GENERAL

"Luz en los Andes"

Que, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 25/02/2014, remitió el Informe N° 085-2014-GR-APURIMAC/13-GR-I al Gerente General Regional, solicitando autorización de aprobación de "Ampliación de Plazo N° 05" por el periodo de 20 días calendario, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención", Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac, en consecuencia este Despacho Gerencial, en fecha 25/02/2014 mediante provido gerencial consignado con expediente número 1332, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emita la proyección de la resolución;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". De acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac, procedió a suscribir los contratos: a) El Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG.; para la Ejecución y Supervisión respectivamente, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac". Cabe señalar que estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos contractuales, por medio del cual adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los servicios en mención conforme a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos del capítulo III de la sección específica de las bases integradas; en tanto que, el principal derecho que adquieren los Contratistas es el de percibir el pago como contraprestación por el servicio brindado;

Que, sobre el particular el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", establece en su Artículo 41° sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual concien que su culminación está determinada sin duda alguna;

Que, así mismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos: Artículo 200° sobre las causales de ampliación del plazo y, refiere que: "De conformidad con el artículo 41° de la ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso el Contratista ampliará el plazo y refiere que: "Para hubiere otorgado", Artículo 201° sobre el procedimiento de ampliación de plazo y refiere que: "Para que proceda una ampliación de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (...)" Artículo 202° sobre efectos de la modificación del plazo contractual y refiere que: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al



"Luz en las Andes"

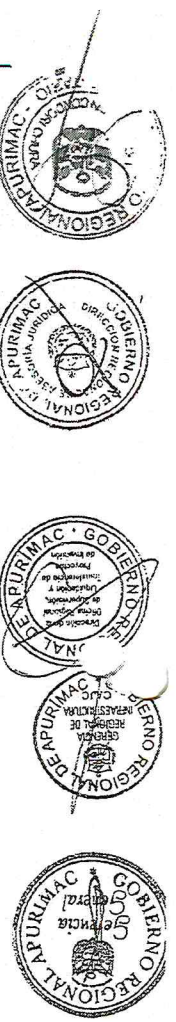
GERENCIA GENERAL



Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR, de fecha 03/01/2014, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2014, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realiza conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". La delegación de Autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucre confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 05", por el periodo de 130 días calendario del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Representante Legal Comun Alterno del Consorcio Andahuaylas - Apurímac, advierte que, este expediente fue observado respecto del número de 130 días calendario de ampliación de plazo petitionado por el Contratista, debido a que, conforme se acredita con los informes técnicos y opiniones del Supervisor de Obra, del Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, procede la "Ampliación de Plazo N° 05" del proyecto en mención por el periodo de 20 días calendario, para la ejecución de los trabajos complementarios y/o mayores metrados (columnetas y viguetas), como consecuencia de la aprobación de la prestación de la prestación "Adicional de Obra N° 05". Es necesario manifestar que el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/01/2014 ha aprobado el expediente técnico de prestación "Adicional de Obra N° 05" del proyecto en mención, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2014-GR-APURIMAC; esta aprobación adicional de obra implica trabajos complementarios y/o mayores metrados (columnetas y viguetas) no considerados en el expediente técnico, que es causal de ampliación de plazo, por el periodo de 20 días calendario sin reconocimiento de mayores gastos generales, necesarios para la culminación del proyecto. Cabe señalar que lo regulado en el artículo 202° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado resulta coherente, debido a que en los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos de adicionales de obra, incluyen gastos generales fijos y variables, con lo cual, en caso que un adicional genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales en que incurra el Contratista ya se encuentran cubiertos. Siendo el caso que, en la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2014-GR-APURIMAC, ya se encuentra contemplado el pago de los gastos generales por la suma de S/ 167,590.72 nuevos soles, por tanto a la "Ampliación de Plazo N° 05" por el periodo de 20 días calendario, no le corresponde el pago de mayores gastos generales. En virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato General Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento por D. S. N° 184-2008-EF, deviene en precedente la aprobación del expediente de "Ampliación de Plazo N° 05" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 20 días calendario sin reconocimiento de mayores gastos generales, siendo la nueva fecha de término del plazo de ejecución del proyecto el 03/01/2015, por la causal de aprobación de la prestación "Adicional de Obra N° 05", conforme se acredita de los informes técnicos sustentatorios del Supervisor de Obra, del Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac. En consecuencia el Gobierno Regional de Apurímac, debe emitir resolución sobre dicha ampliación de plazo y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del Supervisor de Obra (17/02/2014), es decir en fecha 27/02/2014; de no emitirse pronunciamiento alguno, dentro del plazo señalado se considerará ampliado el plazo bajo responsabilidad de la Entidad;

Entidad;





GERENCIA GENERAL

27
"Luz en los Andes"

Con las visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR de fecha 01/07/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR de fecha 03/01/2014, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de "Ampliación de Plazo N° 05" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Apurímac", por el periodo de 20 días calendario sin reconocimiento de mayores gastos generales, siendo la nueva fecha de término del plazo de ejecución del proyecto el 03/01/2015, por la causal de aprobación de la prestación "Adicional de Obra N° 05"; conforme se acredita de los informes técnicos sustentatorios del Supervisor de Obra, del Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, y; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, que el Contratista Consorcio Andahuaylas presente al Supervisor de Obra, un Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han sido afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de 10 días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo, conforme establece el artículo 201° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR, al Supervisor de Obra, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Apurímac", para que tenga mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, en observancia estricta al Contrato General Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Apurímac", para su cumplimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MED. JOSÉ MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO

GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

El Fedatario que suscribe certifica que el presente documento que se tiene a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abancay, 22 MAR. 2016
Lc. Valentin Condori Chur
FEDATARIO
N° Reg.
Folios.
Página 5 de 5

JMLTGG
RUI/DRAJ
KGCVA/BOG

